



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el Informe N° 000007-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 05 de febrero de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión instaura procedimiento administrativo sancionador contra Rosario Tereza López Alfaro, identificada con DNI N° 06780873, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de realizar una edificación nueva de siete niveles más azotea de estructura de concreto armado (columnas y vigas) y muros de ladrillos, que cuenta con voladizo exterior desde el segundo nivel, ocasionando una afectación a la Zona Monumental de Lima, en el sector del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Interior 37 – 39, distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2023-DGDP/MC, de fecha 12 de diciembre del 2023, se impuso a la administrada la sanción administrativa de demolición de la construcción, desde el segundo piso al séptimo piso y la azotea de estructura de concreto, así como las demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, por ser la responsable de la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, a través del escrito de fecha 12 de enero de 2024, la señora Rosario Tereza López Alfaro interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 169-2023-DGDP/MC, de fecha 12 de diciembre del 2023, solicitando que se le revoque la sanción y se le aplique la medida correctiva de adecuación.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, conforme lo señala el artículo 218° del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 151° del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, por lo que de acuerdo a lo establecido por el numeral 151.2 del artículo 151° y el artículo 218° de la norma antes citada, el plazo legal de quince (15)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho.

Que, por su parte, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 169-2023-DGDP/MC, de fecha 12 de diciembre del 2023, fue debidamente notificada a la administrada el 15 de diciembre del 2019, conforme se corrobora del Acta de Notificación N° 7970-1-1 el cual obra en el expediente; por lo que, con fecha 11 de enero de 2024 venció el plazo legal de los quince (15) días perentorios para interponer recurso impugnativo contra el acto antes mencionado.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el recurso de reconsideración fue presentado el 12 de enero de 2024, conforme se aprecia del sticker de recepción de Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, por lo que, realizando el cómputo respectivo se verifica que el citado recurso impugnativo fue interpuesto de manera extemporánea, es decir un(01) día hábil después de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, advirtiéndose su extemporaneidad.

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosario Tereza López Alfaro contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 169-2023-DGDP/MC de fecha 12 de diciembre del 2023, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme el precitado acto.

De conformidad con lo establecido en en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Rosario Tereza López Alfaro, identificada con DNI N° 06780873 contra la Resolución Directoral N° 169-2023-DGDP/MC, de fecha 12 de diciembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL